

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que el señor apoderado de la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. La última liquidación adicional aprobada del crédito más intereses, se elaboró hasta marzo 20 de 2020, con los siguientes valores:

CAPITAL:	\$ 4.403.492,88
INTERESES DE MORA HASTA 20-03-2020	\$ 5.623.818,17
COSTAS	\$ 372.000,00
TOTAL LIQUIDACION A MARZO 20-03-2020	\$10.399.311,05
MENOS TITULOS PAGADOS DESDE 17-04-2019	\$ 6.455.777,00
VALOR PENDIENTE DE PAGAR A DDTE.	\$ 3.943.534,05

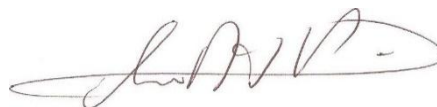
La parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a dicha liquidación, por lo cual mediante auto de 07 de octubre de 2020, se le impartió aprobación a la misma.

Con fecha 23 de octubre de 2020, el codemandado Jorge Leonardo Santos Mendoza, a través de apoderado judicial, presentó su liquidación sobre la base de un capital de **\$8.536.281,26**, totalmente diferente de aquel con el cual iniciara esta acción ejecutiva: **\$11.130.500,00** y del saldo insoluto de capital para la fecha de liquidación adicional: **\$4.403.492,00**. La liquidación traída por el codemandado se elaboró sobre la base de capitales variables e interés nominal mensual que no fuera ordenado en el mandamiento de pago, ni resultante de los saldos insolutos que se generaron luego del pago de intereses y abonos a capital. En Depósitos Jud hay títulos constituidos por **\$12.827.171,00**, suficiente para pagar el saldo pendiente de la liquidación adicional **\$3.943.534,05** y terminar el proceso por pago total de la obligación.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, Diciembre 18 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida con las liquidaciones aprobadas, frente a las cuales no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, ni se indicaron errores puntuales, en la forma indicada por el art. 446 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia, se dispondrá:

1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. La entrega de dineros al demandante hasta concurrencia del valor correspondiente a la última liquidación adicional aprobada y la devolución de los restantes valores al codemandado que le fueron retenidos, al igual que los que en lo sucesivo siguieren constituyéndose por cuenta de este proceso.

3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y el cierre del Índice Electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el ejecutivo de Olga Hasbleidy Guerra contra Luis Santos Agudelo y Jorge Leonardo Santos Mendoza.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de dineros al demandante hasta concurrencia del valor correspondiente a la última liquidación adicional aprobada y la devolución de los restantes valores al codemandado que le fueron retenidos, Jorge Leonardo Santos a través de su abogado Dr. Leonardo Jaime Álvarez Uribe, facultado para “recibir”, al igual que los que en lo sucesivo siguieren constituyéndose por cuenta de este proceso.

CUARTO: **DISPONER** el fraccionamiento del título 110375 por valor de \$169.253,00 en sendos valores de \$29.962,05 a favor de la parte demandante y \$139.290,95 a favor del codemandado Jorge Leonardo Santos, que serán entregados a su apoderado judicial o quien este indicare.

QUINTO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y el cierre del Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ